

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.388

Viernes 28 de Octubre de 2022

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2208349

MINISTERIO DE ENERGÍA

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS DENOMINADAS "NUEVA S/E LA LIGUA" PERTENECIENTE AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL, CONTENIDA EN EL DECRETO SUPREMO N° 15T, DE 2021, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 206 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "LBPA"; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley"; en la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N° 20.936"; en el decreto exento N° 185, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, del plan de expansión del año 2019, en adelante "Decreto exento N° 185/2020"; en las Bases de Licitación para la adjudicación de los derechos a la explotación de obras nuevas fijadas por decreto exento N° 185/2020, y los derechos de construcción de las obras de ampliación fijadas por decreto exento N° 171/2020, ambos del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente las "Bases" o las "Bases de Licitación"; en el decreto supremo N° 15T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución, de las obras contempladas en los decretos exentos N° 418 de 2017, N° 293 de 2018, N° 4 de 2019, N° 171, de 2020, y N° 185, de 2020, todos del Ministerio de Energía, en adelante "Decreto N° 15T"; en la carta de 23 de mayo de 2021, de las empresas Engie Energía Chile S.A., en adelante "ENGIE", y Edelnor Transmisión S.A., en adelante "ETSA"; en lo informado por ENGIE mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2022; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento N° 185/2020, fijó las obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que debían iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, del Plan de Expansión del año 2019, entre cuyas obras se encontraba la obra nueva denominada "Nueva S/E La Ligua", en adelante la "Obra".
2. Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley, corresponde al Coordinador Eléctrico Nacional ("Coordinador"), efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión contenidos en los decretos señalados en el artículo 92 de la Ley.
3. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley, corresponde a este Ministerio, previo informe técnico de la Comisión Nacional de Energía, fijar, tratándose de obras nuevas, mediante decreto supremo: (i) los derechos y condiciones de ejecución y explotación de

la obra; (ii) la empresa adjudicataria; (iii) las características técnicas del proyecto; (iv) la fecha de entrada en operación; (v) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y (vi) las fórmulas de indexación del valor señalado en el numeral (v) anterior.

4. Que, por medio del decreto N° 15T, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 2022, esta Secretaría de Estado fijó en ENGIE, los derechos de explotación y ejecución de la obra, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

5. Que, el numeral 7.3 de las Bases de Licitación aprobadas por el Coordinador, en virtud de la norma citada en el considerando 2 del presente decreto, establece "En el caso de las Obras Nuevas nacionales que hubieran sido incluidas en el numeral 4.2 de estas Bases Administrativas Generales, el Adjudicatario deberá cumplir con el requisito de estar constituido o constituirse en Chile como SAGET, según lo señalado en el artículo 7° de la LGSE. Asimismo, en el caso de las Obras Nuevas zonales que hubieran sido incluidas en dicho numeral, el Adjudicatario deberá cumplir con el requisito de estar constituido o constituirse en Chile como SGT o SAGET. La participación del Adjudicatario en el capital accionario de la SAGET o la SGT no podrá ser inferior al 99,9%, salvo que se trate de una sociedad que hubiera resultado Adjudicataria en un proceso de licitación anterior, y que conforme a las disposiciones de las Bases de Licitación que le sean aplicables, la Comisión y/o el Coordinador hubiese autorizado con anterioridad un cambio en la participación accionaria de dicha sociedad. En caso de que el Adjudicatario sea un Consorcio, la participación societaria deberá cumplir adicionalmente con lo señalado en el numeral 7.5 de estas Bases. Asimismo, el Adjudicatario será solidariamente responsable con la SAGET o la SGT, según corresponda, con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella del proceso, de los contenidos de su Propuesta, de las normas aplicables pertinentes y de las obligaciones y garantías establecidas en el Proceso de Licitación. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad en la misma escritura pública de constitución de la sociedad, por todo el período de construcción y hasta un año después de la Entrada en Operación de la Obra respectiva. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad en la misma escritura pública de constitución de la sociedad, por todo el período de construcción y hasta un año después de la Entrada en Operación de la Obra respectiva. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad en la misma escritura pública de constitución de la sociedad, por todo el período de construcción y hasta un año después de la Entrada en Operación de la Obra respectiva. El Adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de constituir o constituirse como SAGET o SGT dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación de Obra Nueva, en los términos establecidos en estas Bases. En caso de que el Proponente no esté constituido como SAGET o SGT al momento de presentar su Propuesta, deberá presentar una escritura pública de promesa de constitución y una Garantía de constitución, conforme lo indicado en los numerales 8.2.7 y 8.2.8 de las Bases Administrativas Generales.

6. Que, a su turno, el citado numeral 8.2.7 de las Bases dispone que " (...) en caso que el Proponente acredite que hubiere constituido con anterioridad a la presentación de su Propuesta una SAGET o una SGT, en los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases, pero no se hubiere pactado solidaridad con dicha sociedad, deberá presentar el documento de promesa sólo con la mención de suscribir el pacto de solidaridad, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y de explotación de la Obra respectiva. En caso de que, a la fecha de Cierre para Recepción de Propuestas, el Proponente de la Obra Nueva Nacional ya sea una SAGET y/o el Proponente de una Obra Nueva Zonal ya sea una SGT, en ambos casos constituida en el país, y ello conste en las respectivas escrituras públicas e inscripciones en el Registro de Comercio a incluir en el Documento A-6, no será necesario presentar los Documento A-7: "Escritura Pública de Promesa de Constitución" y Documento A-8: "Garantía de Constitución", siempre que el Proponente sea la persona jurídica que desarrollará la obra adjudicada. De igual forma, si el Proponente presenta Propuestas tanto para la Obra Nueva Nacional y Obras Nuevas Zonales, y acredita lo requerido en el párrafo precedente para la Obra Nueva Nacional, no será necesario presentar los Documento A-7: "Escritura Pública de Promesa de Constitución" y Documento A-8: "Garantía de Constitución", siempre que el Proponente sea la persona jurídica que desarrollará la obra adjudicada".

7. Que, conforme a lo informado a esta Secretaría de Estado mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2022 y, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación mencionados en los considerandos precedentes, ENGIE presentó al Coordinador los antecedentes de ETSA, sociedad anónima abierta de giro exclusivo de transmisión ("SAGET"), inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el N° 263, de fecha 28 de noviembre de 2012.

8. Que, ETSA se constituyó como sociedad anónima abierta mediante escritura pública de 9 de diciembre de 2008, repertorio N° 16212-08, otorgada ante doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Iván Torrealba Acevedo, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 59017, número 40920, del año 2008.

9. Que, en cumplimiento con lo indicado en los considerandos precedentes, el capital accionario de ETSA se compone de 1000 acciones suscritas y pagadas, de las cuales el 99,9% (999 acciones) pertenecen a ENGIE, mientras que el 0,1% restante (1 acción) es de propiedad de Electroandina S.A., sociedad filial de ENGIE.

10. Que, mediante instrumento privado de fecha 16 de mayo de 2022, firmado ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, ENGIE cedió y transfirió, en todas sus partes, la adjudicación de los derechos de ejecución y explotación de la Obra a ETSA quien, por su parte, aceptó la posición del cedente para todos los efectos legales, obligándose a cumplir todas las obligaciones establecidas en el Decreto N° 15T, en el proceso de licitación de la obra nueva adjudicada, en el contenido de la propuesta y en las normas aplicables que sean pertinentes.

11. Que, a través de escritura pública, de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada ante Iván Torrealba Acevedo, Notario titular de la Trigésima Notaría de Santiago, repertorio N° 10.033-2022, ENGIE se constituyó en codeudor solidario de ETSA respecto del fiel, debido, total y oportuno cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones derivadas del proceso de licitación de la Obra, del contenido de la propuesta y de las demás normas aplicables y pertinentes de la Obra. Igualmente, ENGIE se constituyó solidariamente responsable de ETSA de todas y cada una de las obligaciones emanadas del decreto N° 15T por todo el periodo de construcción y hasta un año después de la entrada en operación del Proyecto.

12. Que, en el contexto indicado, mediante carta de 23 de mayo de 2022, los representantes legales de ENGIE y ETSA solicitaron a este Ministerio modificar la empresa titular de los derechos explotación y ejecución de la Obra, a fin de que ETSA pase a ser, en definitiva, la titular de los derechos de ejecución y explotación de ella, adjuntando al efecto los documentos y antecedentes fundantes de la misma.

13. Que, el artículo 8° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece el principio conclusivo en virtud del cual todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

14. Que, en virtud de lo indicado precedentemente y, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectuar el cambio en la titularidad de los derechos de ejecución y explotación de la Obra, este Ministerio ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada conjuntamente por ENGIE y ETSA, por lo que a su respecto viene en dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva "Nueva S/E La Ligua", correspondientes al listado de instalaciones de transmisión zonal que deben dar inicio a su licitación, adjudicación y construcción, cuyos derechos y condiciones de ejecución y explotación fueron fijados mediante decreto supremo N° 15T, de 2021, del Ministerio de Energía, reemplazando a Engie Energía Chile S.A. por Edelnor Transmisión S.A., reconociendo a esta última como empresa adjudicataria desde la fecha de la cesión de derechos, es decir, desde el día 16 de mayo de 2022.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.